

## **INFORME 10/1991, de 3 de septiembre. El endoso de facturas por parte de los acreedores de la Administración.**

---

A instancia de la Intervención General, la Comisión en sesión celebrada el 28 de mayo de 1991 adoptó el siguiente acuerdo en relación al endoso de facturas por parte de los acreedores de la Administración:

Informar la procedencia del endoso de las facturas por el contratista a otra persona, siempre que acrediten la transmisión de la titularidad del derecho de crédito con carácter definitivo a cargo de la Administración, al haber surgido contra entrega o prestación recepcionada de conformidad por la Administración contratante.

Sin embargo, la cesión no surtirá efectos frente a la Administración deudora sino desde la fecha de la toma de razón que acredita ese conocimiento y a partir de esta notificación como fecha cierta queda obligada con su nuevo acreedor, el cesionario, conforme a la regulación prevista en los artículos 1526 y siguientes del Código Civil referido a la transmisión de créditos, habida cuenta de su aplicación supletoria en virtud del artículo 4 de la Ley de Contratos del Estado y 6 de su Reglamento de aplicación.